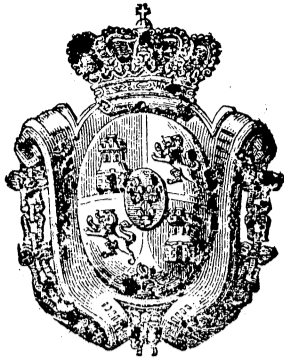


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Table with 2 columns: Duration (Por un año, Por medio año, Por tres meses, Por un mes) and Price (260 rs., 150, 65, 22).



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Table with 2 columns: Location (En las Provincias, En Canarias y Baleares, En Indias) and Price (380 rs., 180, 90, 400, 200, 100, 440, 220, 110).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real decreto de 22 de Diciembre próximo pasado, que en 29 del mismo comunicó el ministerio de Estado á este de la Guerra, se dignó S. M. conceder la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, libre de gastos, al mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Bartolomé Amor, en atención á los méritos y servicios prestados en su larga carrera, y muy particularmente en esta última época.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.—Circular.

La Reina, teniendo presente lo dispuesto en los artículos desde el 86 hasta el 91 del capítulo 7º del reglamento de escuelas elementales de 26 de Noviembre de 1833, ha resuelto que en todos aquellos pueblos en que durante el mes de Diciembre último no hubiere sido ejecutado lo allí dispuesto, se cumpla en el próximo de Febrero, dando al acto de los exámenes de los niños en las escuelas públicas toda la importancia que exigen, y cuidando las comisiones locales de remitir dentro del mismo mes á la provincial el juicio que por ellos hubieren formado del estado de progreso de la escuela ó escuelas sujetas á su inspección, á fin de que esta última pueda enviar á este ministerio en todo el mes de Abril el resumen general que en su virtud debe formar con arreglo á la segunda parte del artículo 27 del reglamento de las comisiones de 18 de Abril de 1839, el cual no han remitido sin duda en Agosto último, según en el mismo se previene, por efecto de las circunstancias políticas. También es la voluntad de S. M. que en el expresado mes de Abril envíen todas las comisiones superiores de provincia el estado de que habla la primera parte del expresado artículo 27, arreglado al modelo adjunto. S. M., en atención á los motivos que pueden haber existido hasta ahora para no cumplir con exactitud lo prevenido en los reglamentos, ha tenido á bien alterar por esta sola vez las épocas señaladas en ellos para la remisión á este ministerio de las noticias que en ellos se exigen y son necesarias para tener un cabal conocimiento de los progresos de la instrucción primaria, y poseer los datos estadísticos de que no debe carecer el Gobierno; pero en adelante espera del celo de las comisiones provinciales y locales que no dejarán de cumplir con lo prevenido, sin dar lugar á recuerdos ni amonestaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1844.—Peñalflorida.

Observaciones. Los pueblos tal y tal de tal partido han cumplido con el párrafo 5º del art. 15 de la ley de 21 de Julio de 1838, dotando sus escuelas con las cantidades allí designadas. Los de tal y tal no han cumplido todavía con dicho precepto, expresando si este procede de indolencia ó de imposibilidad. Y los de tal y tal no tienen escuela alguna por tal razón.

Table with 6 columns: Partidos (Madrid, Navarrete, Getafe, etc.), Número de pueblos, Número de vecinos, Escuelas de niños (Superiores, Elementales), Niños que concurren á las escuelas, Niños que concurren á las escuelas, Maestros, Maestras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Teniendo en consideracion los particulares conocimientos y larga experiencia en el ramo de derechos de puertas que concurren en el director general de Rentas unidas, cesante, D. Leoncio Macragh, por las ocupaciones principales que en él ha desempeñado en todas sus épocas y vicisitudes desde su creación, he venido en conferirle, bajo la dependencia del ministerio de vuestro cargo, la comision de rectificar las tarifas y arreglar el sistema é instrucciones, bajo el cual deberá dirigirse el ramo en lo sucesivo, presentando á su tiempo el plan razonado y fundamental de esta importante operacion, para que examinado en el ministerio de vuestro cargo, y oyendo los dictámenes que tuviéreis por conveniente, puedan someterse á la deliberacion de las Cortes los decretos y tarifas que correspondan para la mas útil y beneficiosa direccion, administracion y cobranza de un impuesto en que tan intimamente enlazados deben encontrarse los intereses del Estado con la comodidad, fomento y prosperidad de la riqueza pública, del tráfico y fortuna privada de los contribuyentes, debiendo disfrutar el expresado D. Leoncio Macragh el haber íntegro de su clase, supliéndose del imprevisio general lo que para ello falte de lo que actualmente percibe.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

En consideracion á la actividad, acierto y buen desempeño de D. Manuel María Pascual de Inglada, intendente efectivo de provincia de tercera clase y en comision de la de Toledo, he venido en concederle la propiedad de este destino.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1844.—Está rubricado por S. M.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

En atención á los méritos y servicios de D. Felipe Ariño, intendente en comision de la provincia de Burgos, y al acierto con que desempeña este destino, he venido en confirmárselo en propiedad.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1844.—Está rubricado por S. M.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

Estando satisfecha de los buenos servicios y capacidad de D. Estéban Sairó, intendente efectivo de provincia de segunda clase, he venido en declararlo de primera y nombrarlo en comision vocal de la junta consultiva de Aranceles en lugar de D. Miguel Belza, intendente electo de Barcelona.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1844.—Está rubricado por S. M.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

En atención á los buenos servicios de D. Manuel de Villaverde, intendente efectivo de provincia de tercera clase y en comision de la de Valladolid, vengo en confirmarlo en propiedad en este destino.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1844.—Está rubricado por S. M.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

Excmo. Sr.: Deseosa S. M. de proporcionar algun alivio á la triste situacion en que se encuentran las viudas y pensionistas que cobran sus haberes en esta corte por la demora en el pago de estos, que hasta aqui ha hecho necesaria la falta de fondos disponibles en el Tesoro público, se ha servido mandar que á todas las que cobran sus haberes en esta corte, y no hayan percibido mensualmente alguna extraordinaria por cuenta de ellos desde 1º de Diciembre último hasta la fecha, se les abone una con cargo á las que tenga devengadas.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1844.—Carrasco.—Sr. director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los Obispos.

La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años constituyeron al Gobierno supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion, que están ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la sociedad, inclusa la venerable del clero, hubo por desgracia ejemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldia, que fue preciso atajar con enérgica firmeza: algunos sacerdotes, por fortuna los pocos, dan lo al olvido los preceptos evangélicos, abusaron de su sagrado ministerio; y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil, turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias.

Solo una consideracion de tamaño gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiástico sin que acreditara los intereses, con certificaciones de la autoridad gubernativa, su buena conducta política y su adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejaran lugar á la sospecha ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y diñística parecia conveniente suavizar el rigor de esta medida, que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores límites, reencargando en otra circular de 14 de Diciembre de 1841 la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo extensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó ecónomos solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la experiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra Real orden circular expedida asimismo por este ministerio en 5 de Febrero de 1842.

Afortunadamente pasaron ya, con las graves causas que los produjeron, los dias azarosos de la desconianza y del recelo; y la piedad de S. M., muy lejos de abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confía vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su trono, de la pública tranquilidad y del bienestar de los pueblos, estriba en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral, ejercido por sujetos idóneos, á satisfaccion de los respectivos diocesanos, quienes usando con prudente y detenido exámen de la inmediata inspeccion que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia.

Pero como no bastan á veces las mas acertadas providencias para precaver el abuso de las cosas santas; el Gobierno de S. M., que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y





